

ESTATUTO

CENTRO GENERAL

PADRES Y APODERADOS

INSTITUTO SAN LORENZO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Organización Funcional, que se registrá por la Ley Nº 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada “**Centro de Padres y Apoderados del Instituto San Lorenzo** de la unida vecinal número 32, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, VI región.

FINES DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS INSTITUTO SAN LORENZO

ANEXO:

ARTICULO 2° SON FINES DE LA ORGANIZACIÓN:

- a) Vincular el Establecimiento Educacional referido, con los hogares de sus alumnos a fin de contribuir al progreso cultural de estos y de sus grupos familiares y proyectar su acción hacia la comunidad vecinal.
- b) Representar y ser la expresión de los apoderados y colaborar con la solución de la problemática educacional.
- c) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos en los aspecto físicos, intelectuales, artísticos, sociales y técnicos.
- d) Propender el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y realización de acciones comunes con las demás organizaciones presentes en la comunidad.
- e) Promover la participación de la comunidad educacional en actividades sociales y deportivas.
- f) En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:
 - Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento charlas o conferencias para sus asociados.
 - Realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 3°

Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es en Avenida Kennedy #1731 de Sector Las Coloradas de la Unidad Vecinal n° 32 de la comuna de Rancagua.

Los límites de la Unidad Referida son los siguientes:

NORTE	:	Limite Urbano
SUR	:	Limite sector Rapel Población Manso de Velazco
ESTE	:	Eje central Avenida Kennedy
Oeste	:	Eje central Línea Ferrocarriles del estado.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4°

Pueden ser socios de la organización, personas de ambos sexos que tengan más de 18 años de edad.

ARTICULO 5°

La cantidad de socio se adquiere al inscribirse en el registro de afiliados de la organización, el registro deberá contener el nombre, numero de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y numero correlativo que le corresponda. Además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 6°

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los que sean elegidos y cumplir con las tareas que la organización les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente con sus prestaciones pecuniarias para con la organización.
- d) Cumplir con lo dispuesto en la ley N°19.418, los presentes estatutos y acatar los acuerdos de las asambleas generales.

ARTICULO 7°

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas generales
- b) Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la organización.
- c) Presentar proyectos o proposiciones para ser estudiados por el directorio o a consideración de la Asamblea general.

ARTICULO 8°

Son causales de suspensión de socios de todos los derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a) b) c) del artículo 8° del presente estatuto.
- b) Efectuar propagandas o campañas proselitistas con fines religiosos o políticos dentro de la Organización con ocasión de sus actitudes oficiales.
- c) Arrojar la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización, o
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 9°

La calidad de afiliado de la organización terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembro de ellas.
- b) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del presente estatuto.
- c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a bienes de la organización o en la de algún miembro o del directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

- d) Por renuncia y
- e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes fundada en infracción grave a la ley N° 19.418 de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización.

Quien fuese excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de una investigación correspondiente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 10°

La asamblea general es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todos los socios. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 11°

La asamblea General Ordinaria se celebrará cada dos meses en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, serán citadas por la Presidente y secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las asambleas durante el periodo.

ARTICULO 12°

Toda convocatoria a asamblea General se hará mediante la fijación a lo menos 5 carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 13°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando exijan las necesidades de la organización de los estatutos o la ley N°19.418. Las citaciones a esta Asambleas se efectuarán por el Presidente o iniciativa dl Directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 14°

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea, Tabla, Fecha, Hora y lugar de su realización.

ARTICULO 15°

Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley N°19.418.
- e) La incorporación de una Unidad Comunal o el retiro de la misma.
- f) La disolución de la organización, o
- g) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 16°

Las asambleas generales se celebrarán con un mínimo del 25% de los socios inscritos en el registro. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en casos en que la ley N° 19.418 o los presentes estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios de la organización.

ARTICULO 17°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en asambleas Generales se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener al menos:

- a) Día, hora, y lugar de la asamblea
- b) Nombre de quien preside y además directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Extracto de las deliberaciones y
- e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 18°

La organización será dirigida por un directorio compuesto por 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una asamblea General Ordinaria.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirá a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los reemplazaran por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal que no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19°

Podrán postular como candidatos los afiliados que reunieran los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años por lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres meses en el país.
- d) No estar procesado ni estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 20°

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados precedentemente se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral. Resultaran electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías. **El directorio deberá quedar formado por personas que pertenezcan a distintos cursos del establecimiento Educacional. En caso que las personas electas sean nuevos socios, deberán tener en su Directorio a lo menos una persona con más antigüedad que conozca el trabajo que se realiza en el Centro General de Padres.**

Corresponderá el cargo de Presidente, a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de secretario, tesorero y directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la organización y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 21°

Las normas del artículo anterior serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización, salvo lo relevante a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 22°

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel les entregará a todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo la que firmaran ambos directorios.

ARTICULO 23°

El directorio sesionara con la mayoría de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 24°

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de Actas, cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 17° del presente estatuto y será firmado por todos los Directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 25°

Se aplicará también a los directores las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° del presente estatuto.

Sera removido cesando su cargo, el Directorio que sea suspendido en conformidad al artículo 8° del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por este directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.

ARTICULO 26°

El presidente del directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera corresponder.

ARTICULO 27°

El directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 28°

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al presidente, por la mayoría de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea en el mes de marzo de cada año el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley N°19.418 o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley.
- e) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley N° 19.418.

ARTICULO 29°

Los dirigentes cesan de sus cargos:

- a) Por incumplimiento de periodo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquellas.
- c) Por inhabilidad sobreviviente.
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por perdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
- f) Por perdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 30°

Sera motivo de censura a la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 31°

Corresponderá al presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 5° de la misma ley, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo antes señalado se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exija la ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 32°

Son atribuciones y deberes del **secretario**:

- a) Llevar libros de acta del directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copias y certificados de tal documento.
- b) Confeccionar los carteles a que se refieren el artículo 12°.
- c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma.
- d) Emitir certificados de residencia de acuerdo a las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de la Ley N° 19.418, y
- e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe actas de reuniones del Directorio y de las Asamblea General.

ARTICULO 33°

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorga los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingreso y egresos.
- d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer en la asamblea, a lo menos cada dos meses.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización y
- f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo 31° de la Ley N°19.418.

TITULO VI

EL PATRIMONIO

ARTICULO 34°

Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuentas de incorporación, ordinaria y extraordinarias que la asamblea determine.
- b) La renta obtenida por la gestión de los centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que pese.
- c) Los ingresos provienen de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar
- d) Las subvenciones, aportes o fondos sociales o municipales que les otorguen.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera cualquier título, y

f) Las multas cobradas a sus miembros

Las cuotas de incorporación y ordinarias serán determinadas por un periodo de doce meses en las últimas reuniones que se realice en el mes de diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán cuando las necesidades de la organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M. (Unidad tributaria Mensual)

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 35°

Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o instituciones Financieras legalmente reconocidos a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma de dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijaran cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 12°, del presente estatuto.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 36°

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrara la comisión Fiscalizadora de Finanzas, actuara durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad de la organización.

ARTICULO 37°

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de Contabilidad y además documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.
- b) Investigar la regularidad de las cuentas de la organización.

ARTICULO 38°

La comisión fiscalizadora de finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás organizadores de esta.

La comisión fiscalizadora sesionara y adoptara acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULOS 39°

Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en Art. 6°, 7° y 8°.

ARTICULO 40°

Los socios se impondrán de movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda la Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 41°

Las modificaciones a estos estatutos solo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la Ilustre Municipalidad de Rancagua.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 42°

La organización se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho este podrá ser comunicado a Secretario Municipal por cualquier afiliado de la organización.

ARTICULO 43°

EN EL CASO CONTEMPLADO EN LA LETRA A) DE ARTICULO 42°, DEL PRESENTE ESTATUTO, LA Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

TITULO X

Del plan de actividades

Artículo 44°

- a) Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un plan de trabajo para el periodo tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Considerar la opinión de la asamblea General.
 - Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social económica Salud Territorio)
 - El desarrollo de las actividades deberá señalar periodos de acción (plazos).
 - El plan de trabajo deberá contemplar, Metas, Fechas y formas de evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 45°

LA Organización y Dirección de las elecciones internas de la organización, será responsabilidad de una comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 46°

La comisión de elecciones estará compuesta por cinco miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización y deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

ARTICULO 47°

Corresponderá a la comisión:

- A) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral impartiendo las instrucciones necesarias para tales efectos.
- B) Inscribir los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley N°19.418 y los estatutos.
- C) Efectuar sorteo para determinar la ubicación de cada candidato en la cedula electoral.
- D) Elaborar registro de votantes, consignando Nombre, N| de registro, R.U.T. y un espacio para firma e impresión digital.
- E) Confeccionar las cédulas únicas de votación, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- F) Supervisar el desarrollo del acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- G) Realizar escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.
- H) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías.
- I) Calificar las elecciones de la organización.

ARTICULO 48°

Los integrantes de la comisión de elecciones no podrán ser miembros del directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

